



CONVENIO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA Y LA HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DE LA SOLEDAD PARA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN PARA EL AÑO 2019.

En Marbella, a 27 de marzo de 2019

REUNIDOS

De una parte, doña M^a Ángeles Muñoz Uriol, Alcaldesa - Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Marbella (en adelante, el Ayuntamiento), en virtud de nombramiento otorgado por el Pleno de Constitución de la Corporación de fecha 29 de agosto de 2017, con CIF núm. P2906900B, con domicilio en Plaza de los Naranjos s/n, 29600, Marbella.

De otra parte, doña Isabel Mata Núñez, en calidad de Hermana Mayor de la Hermandad Nuestra Señora de la Soledad (en adelante, LA BENEFICIARIA), con CIF núm. G92142751, inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Marbella con el núm. 435, con domicilio en Iglesia Nuestra Sra. de la Encarnación s/n, Marbella.

Reconociéndose ambos poseer capacidad legal y poder suficiente para celebrar este acto,

EXPONEN

Que la finalidad del presente convenio es la de articular la concesión de la subvención que figura en el vigente Presupuesto del Ayuntamiento, dentro del crédito consignado en el capítulo 4 «Transferencias corrientes», en el Programa 3340 «Promoción Cultural» con el siguiente tenor literal: «AFISFL: Hdad. de Ntra. Señora de la Soledad», siendo el importe de la dotación de TRES MIL OCHOCIENTOS DOS EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (3.802,67 €). Todo ello conforme a lo establecido por la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento (en adelante LA ORDENANZA), delimitada jurídicamente por la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS).

Que la organización y celebración del desfile procesional del Viernes Santo y demás actividades relacionadas con el mismo previstos en este convenio, además de los fines religiosos que persigue, y que no son de índole competencial de ninguna administración pública, sí que devienen en una utilidad económica y cultural pública, ya que el impacto que genera dicha actividad es significativo, y en interés social, debido al alto número de ciudadanos a quienes afecta. Además de no poder realizarse a través de convocatoria pública, en tanto las procesiones religiosas tan solo pueden organizarse por cofradías/hermandades y la Agrupación de Cofradías.



El art. 10.a) de la Ordenanza dispone que, excepcionalmente, podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos del Ayuntamiento. Y la Base 21ª.3.a) de Ejecución del Presupuesto recoge que las subvenciones por concesión directa, previstas nominativamente en el presupuesto del Ayuntamiento, se otorgarán mediante convenio.

Que la beneficiaria reúne los requisitos establecidos en la Ordenanza (arts. 4 y 5) para ser «entidad beneficiaria».

Así pues, de conformidad con lo establecido en las citadas disposiciones, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, el cual se registrá por las siguientes



CLÁUSULAS

PRIMERA.- *Objeto de la subvención.* Como quiera que el crédito presupuestario que ampara la concesión, lo es del capítulo 4 «Transferencias corrientes» y del programa «Promoción Cultural», con la denominación «AFISFL: Hdad. de Ntra. Señora de la Soledad», no podrán aplicarse los fondos a gastos de distinta naturaleza y finalidad a la que es propia de los gastos imputables a dicho crédito. En consecuencia, ambas partes convienen que la subvención se destinará para la organización y celebración del desfile procesional de Semana Santa - el Viernes Santo - y los actos relacionados con el mismo.

SEGUNDA.- *Cuantía y crédito presupuestario.* La cuantía de la subvención asciende a 3.802,67 euros, que es el importe total del crédito presupuestario autorizado para el ejercicio 2019. A dicho crédito, designado con la aplicación 101-3340-48940, se imputará la cuantía otorgada.

TERCERA.- *Acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y de no tener deudas con el Ayuntamiento.* La beneficiaria queda obligada a acreditar, antes de la aprobación de la concesión de la subvención, el encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, así como no tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria con esta administración local, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.e) y 34 de la LGS y en el art. 6.k de la Ordenanza.

CUARTA.- *Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones.* La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos propios para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no rebase el coste de la actividad subvencionada, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.



En caso de recibir alguna otra subvención, ayuda, ingreso o recurso que financie la actividad subvencionada, la beneficiaria deberá comunicarlo al órgano concedente tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos (art. 6.e de la Ordenanza)

QUINTA.- *Vigencia.* El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y su vigencia finalizará al término de periodo de ejecución de la actividad objeto de la subvención.

SEXTA.- *Régimen de garantías.* No será exigible la prestación de garantía por parte de la beneficiaria, por cuanto no se aprecia riesgo de que incumpla las obligaciones asumidas en virtud de este Convenio.

SÉPTIMA.- *Pago de la subvención.* Dado que la actividad que se va a realizar es en fechas próximas –Salida Procesional el 19/04/2019 –, requiriendo un gran desembolso económico, el pago íntegro de la subvención se realizará de forma anticipada a la ejecución de la actividad a subvencionar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 88.2 del RD 887/2006, de 21 de julio, y el 34 de la LGS.

El abono de la subvención se hará efectivo mediante transferencia bancaria, previa presentación por el beneficiario del oportuno certificado de titularidad de cuenta emitido por la entidad financiera correspondiente.

OCTAVA.- *Plazo y forma de justificación de la subvención.* La beneficiaria deberá justificar la finalidad para lo que se le concedió la subvención, en el plazo de tres meses desde la terminación de la actividad subvencionada, salvo que previa petición, antes del plazo de vencimiento y claramente argumentada, se autorice un plazo mayor, que será el establecido legalmente.

La forma de justificar y de acreditar la realización de la actividad subvencionada será conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ordenanza y en la Base 21 de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Marbella para 2019.

Una copia de la Ordenanza y de la Base 21 se incorpora al presente convenio, como anexos.

NOVENA.- *Determinación de los libros y registros contables.* La beneficiaria deberá reflejar en su contabilidad la subvención que reciba del Ayuntamiento, para lo cual dispondrá de libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente confeccionados en los términos exigidos por la legislación mercantil, sectorial o específica de las administraciones públicas.

DÉCIMA.- *Obligación y procedimiento de reintegro en los casos de incumplimiento.* Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del



reintegro, en los casos señalados en el art. 37 de la LGS. La devolución de cantidades se ajustará al procedimiento de reintegro contemplado en el art. 42 de la LGS y en los artículos 34 y 35 de la Ordenanza.

UNDÉCIMA.- *Aceptación de las actuaciones de control del Ayuntamiento sobre las subvenciones.* La beneficiaria estará obligada a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponda a la Intervención General del Ayuntamiento, en los términos previstos en el artículo 46 de la LGS.

DUODÉCIMA.- *Cuestiones litigiosas.* Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente convenio, dada su naturaleza jurídico-administrativa, serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

DECIMOTERCERA.- *Normativa aplicable.* En lo no previsto en este convenio, será de aplicación la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003 (BOPMA 12/12/2005), las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Marbella 2019, la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo y, en su defecto, serán de aplicación las normas de Derecho Privado, conforme a lo previsto en la Disposición Adicional de la Ordenanza Municipal.

Y en prueba de conformidad, se formaliza y firma el presente convenio, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Fdo. M^a Ángeles Muñoz Uriol
Alcaldesa – Presidenta
Excmo. Ayuntamiento de Marbella

Fdo. Isabel Mata Núñez
Hermana Mayor
Hdad. Ntra. Sra. de la Soledad